



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

**CONTRATISTA:** EL DIAMANTE SUMINISTROS Y DOTACIONES SAS

**NIT.** 901.589.224-1

**OBJETO:** COMPRA DE TAPONES ANTIFRAUDE, LLAVES FLEXIBLES Y RÍGIDAS PARA EL CORTE Y SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO A SUSCRIPTORES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS EN DONDE ACUAVALLE S.A ESP, PRESTA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO.

**VALOR:** **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.**  
(\$149.237.900,00) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **NELSON FERNANDO CIFUENTES CARERO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.489.543 expedida en San José del Pare (B), quien actúa en su calidad de Gerente de la empresa **EL DIAMANTE SUMINISTROS Y DOTACIONES SAS**, Nit.901.589.224-1, con domicilio en Bogotá DC, empresa debidamente constituida por documento privado del 11 de abril de 2022 de asamblea de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá DC el 12 de abril de 2022, con el No. 02815067 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada **EL DIAMANTE SUMINISTROS Y DOTACIONES SAS**, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por

At



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que La Ley de servicios públicos domiciliarios 142 de 1994 en su artículo 140, establece "Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio. Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento. **3)** Que de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto 302 del 2000, dará lugar al corte del servicio la reincidencia en un periodo de dos (2) años en la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) periodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. Que para la interpretación se deben tener en cuenta las definiciones de corte, reinstalación o reconexión del mismo así: a) Corte del Servicio de Acueducto: interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida; b) Reconexión: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado; c) Suspensión: Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las normas concordantes; d) Reinstalación: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido. **4)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. SC-015-2022, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"COMPRA DE TAPONES ANTIFRAUDE, LLAVES FLEXIBLES Y RÍGIDAS PARA EL CORTE Y SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO A SUSCRIPTORES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS EN DONDE ACUAVALLE S.A ESP, PRESTA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO."** **5).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00)**, M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – Vigencia 2022, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200952 del 25 de agosto de 2022. **6)** Que el día 16 de septiembre de 2022, el representante legal de **EL DIAMANTE SUMINISTROS Y DOTACIONES SAS**, presentó



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

propuesta con la documentación requerida, radicada por ventanilla única de ACUAVALLE S.A E.S.P 7). La Dra. Jhuliana Garzón Bejarano – Subgerente Comercial, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha del 15 de septiembre, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 21 de septiembre 2022. 9) Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "COMPRA DE TAPONES ANTIFRAUDE, LLAVES FLEXIBLES Y RÍGIDAS PARA EL CORTE Y SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO A SUSCRIPTORES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS EN DONDE ACUAVALLE S.A ESP, PRESTA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO.". **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCALCE DEL OBJETO:**

Suministro de Tapones Antifraude y Llaves Flexibles, en las siguientes cantidades y especificaciones:

CANTIDAD	ESPECIFICACION ELEMENTO
13.200	DISPOSITIVO DE 10,5 MM PENTAGONAL (MANGUERA PF+UAD)
500	DISPOSITIVO DE 16 MM PENTAGONAL DE 3/4 PVC
300	DISPOSITIVO DE 12,5 MM PENTAGONAL DE MEDIA PULGADA MANGUERA O PVC
33	LLAVE RIGIDA PENTAGONAL DE 25 CM
100	LLAVE FLEXIBLE DE 30 CM PENTAGONAL
100	LLAVE FLEXIBLE DE 60 CM PENTAGONAL
28	LLAVE FLEXIBLE DE 80 CM PENTAGONAL

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Cumplir con las siguientes especificaciones técnicas de las llaves de aplicación y tapones antifraudes:

**Tapones antifraudes**

NOMBRE	DIAMETRO	MATERIALES	RESISTENCIA A PRESION AGUA	LLAVE DE APLICACIÓN	CAPACIDAD TORQUE
Conector Hexagonal	9,5, 10,5, 12,5, 14, 16 y 18 milímetros según requerimiento	Tornillo, Tuerca de seguridad, acople anti sedimentos en bronce, caucho nitrilo y acetato	Minima de 160 psi	Rigida o flexible H	10 Libras de presión
Conector Pentagonal	9,5, 10,5, 12,5, 14, 16 y 18 milímetros según requerimiento	Tornillo, Tuerca de seguridad, acople anti sedimentos en bronce, caucho nitrilo y acetato	Minima de 160 psi	Rigida o flexible P	10 Libras de presión

Llaves de aplicación:



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

NOMBRE	PROFUNDIDAD	VARIACION	RESISTENCIA A PRESION AGUA	CAPACIDAD TORQUE	SISTEMA DE APLICACION	SUSPENSION
Llave Flexible	25, 30, 40, 60, 80, 100, 120, 150, 220 Cms según necesidad del acueducto	Terminación de diferentes formas (Cuadrada, media luna, hexagonal, pentagonal, etc) de acuerdo al dispositivo de taponamiento utilizado.	Mínima de 160 psi	10 Libras de presión	La Llave se introduce realizando giros sobre un tornillo espiralado sinfin con capturador retráctil	De Agua
Llave Rigida	25 Cms según necesidad del acueducto	Terminación de diferentes formas (Cuadrada, media luna, hexagonal, con dientes, etc) de acuerdo al dispositivo de taponamiento utilizado.	Mínima de 160 psi	12 Libras de presión	La Llave se introduce realizando giros sobre un tornillo espiralado sinfin	De Agua

Se adjunta a nivel de detalle las especificaciones técnicas proferidas para las llaves de aplicación y taponés antifraudes.

La Subgerencia Comercial, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1).** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. **2).** Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que se tenga al respecto. **3).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista y suministrar las unidades de muestras necesarias de los equipos de medida a solicitud de ACUAVALLE S.A E.S.P. **4).** Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **6).** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **7).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **8).** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **9).** Elaborar y presentar juntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final de actividades y de liquidación. **10).** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **11).** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **12).** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. **13).** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **14)** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **15)** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución DEL OBJETO SOCIAL, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. **16)** Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. **17)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones **18)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$149.237.900) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pago total de acuerdo a la cantidad de suministros recibidos a satisfacción por parte del supervisor de la orden, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200952 del 25 de agosto de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022 Contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los bienes a suministrar serán entregados en la Carrera 18 No. 17ª-49 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. El costo del flete y seguro de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del doctor Diego Arbeláez Gutiérrez, Profesional IV, Profesional Dpto. Facturación, Recaudo y Cartera, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL PROVEEDOR** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL PROVEEDOR** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL PROVEEDOR.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **1) CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS:** Por el treinta por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y UN (01) año más. **3) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202200952 del 25 de agosto de 2022. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnica económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá DC; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200952 del 25 de agosto de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** La solicitud privada de una sola oferta SC-015-2022 y la oferta presentada por el contratista. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las

AA



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**

obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 104-22**


**DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Dg 34 sur No.68C-04 de Bogotá DC. Teléfono: 3027009739. E-mail: [suministroseldiamante@gmail.com](mailto:suministroseldiamante@gmail.com), En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL PROVEEDOR**

  
**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

  
**NELSON FERNANDO CIFUENTES CARERO**  
Representante Legal EL DIAMANTE  
SUMINISTROS Y DOTACIONES SAS NIT:  
901.589.224-1

Proyectó: Federico Cardona Montes - Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Dra. Andrea Ortiz - Directora Jurídica

	<b>PROCESO DE CONTRATACION</b>	Código: AP2-FO-017
	<b>ACTA DE INICIO</b>	Versión No.: 002

<b>CONTRATO / ORDEN No.</b>	104-22
<b>OBJETO:</b>	Compra de tapones antifraude y llaves flexibles y rígidas para el corte y suspensión de suministro a suscriptores que se encuentran en mora en los diferentes municipios en donde ACUAVALLE S.A ESP, presta el servicio de acueducto y/o alcantarillado
<b>CONTRATISTA:</b>	El Diamante Suministro y Dotaciones SAS
<b>VALOR INICIAL \$:</b>	\$149.237.900
<b>PLAZO:</b>	Hasta el 31 de Diciembre de 2022, contando a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá
<b>FECHA INICIACIÓN:</b>	11 de Octubre de 2022
<b>FECHA TERMINACIÓN:</b>	31 de Diciembre de 2022
<b>SUPERVISOR:</b>	Profesional IV Departamento de facturación Recaudo y Cartera

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de Octubre del año de dos mil veintidós (2022), se reunieron el doctor DIEGO ARBELAEZ GUTIERREZ Profesional IV Dpto. Facturación Recaudo Y Cartera de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en su condición de SUPERVISOR, y el señor NELSON FERNANDO CIFUENTES CARRERO, en su condición de Representante Legal de la empresa El Diamante Suministro y Dotaciones SAS, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente acta de iniciación del contrato de suministro No. 104-22, celebrado entre las partes el día Veintiún (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

El Supervisor deja constancia que se ha cumplido con los siguientes requisitos de ejecución:

Registro Presupuestal	Certificado seguridad social Parafiscales	Expedición de Garantías
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En virtud de lo anterior el supervisor del presente contrato No. 104 – 22, considera que es procedente su inmediata ejecución.

El contratista manifiesta que ha recibido de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la información y documentos necesarios para iniciar la labor contractual que le ha sido encomendada.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron.

  
**DIEGO ARBELAEZ GUTIERREZ**  
 Supervisor

  
**NELSON FERNANDO CIFUENTES CARRERO**  
 Contratista